



BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

**CÉDULAS HIPOTECARIAS BANCO POPULAR
2005**

Importe nominal: 2.500 millones de euros

Vencimiento: Octubre de 2012

La presente Nota de Valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) 809/2004, ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 25 de octubre de 2005, y se complementa con el Documento de Registro de Banco Popular Español, S.A. inscrito igualmente en el Registro de la CNMV el día 23 de agosto de 2005.

INDICE

	<u>Página</u>
I. FACTORES DE RIESGO.	3
II. NOTA DE VALORES.	
PUNTO 1. Personas responsables.	5
PUNTO 2. Factores de riesgo.	5
PUNTO 3. Información fundamental.	5
PUNTO 4. Información relativa a los valores que van a cotizar.	5
PUNTO 5. Acuerdos de admisión a cotización y negociación.	13
PUNTO 6. Gastos de la admisión a cotización.	14
PUNTO 7. Información adicional.	14

I. FACTORES DE RIESGO.

1. Factores de riesgo relativos a los valores.

Riesgo de mercado.

Es el derivado de la incertidumbre en la evolución futura de los mercados, propia de la actividad financiera.

A este respecto, cabe señalar que el precio de mercado de las cédulas hipotecarias emitidas al amparo de la presente Nota de Valores puede verse sometido a fluctuaciones que puedan provocar que el mismo se sitúe por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de las cédulas, al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Igualmente, el precio de mercado de las cédulas hipotecarias podría evolucionar a la baja si durante la vigencia de la emisión se produjera una revisión negativa de la calificación crediticia asignada a la emisión o a Banco Popular Español, S.A.

En el epígrafe 8.5 se detallan las características de estas calificaciones crediticias.

Riesgo de crédito.

Es el riesgo de pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de la contrapartida en una operación financiera.

En este sentido, debe señalarse que las cédulas hipotecarias objeto de esta Nota de Valores están garantizadas con el patrimonio universal de Banco Popular Español, S.A. y, adicionalmente, el capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Riesgo de liquidez.

Es el riesgo derivado de la posibilidad de una negociación poco activa de los valores en el mercado.

En este sentido, los valores que se emiten al amparo de la Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación muy activo. Aunque se va a proceder a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de esta Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Para tratar de reducir la iliquidez de los valores, el Emisor ha suscrito un contrato de liquidez con las Entidades Colocadoras de la emisión, en virtud del cual cada Entidad de Liquidez se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de las Cédulas Hipotecarias



cotizando precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, a lo largo de cada sesión de negociación.

Las condiciones generales del compromiso de liquidez se detallan en el punto 5.3 de este documento.

PUNTO 1. PERSONAS RESPONSABLES.

D. Ernesto Rey Rey, español, mayor de edad, en su calidad de Tesorero General del Grupo Banco Popular, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., (en adelante, el "Emisor" o la "sociedad emisora") con domicilio en Madrid, calle José Ortega y Gasset nº 29, y de acuerdo con las facultades que le fueron conferidas en virtud de los acuerdos adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 4 de octubre de 2005, asume la responsabilidad de la información que figura en la presente Nota de Valores.

D. Ernesto Rey Rey asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

PUNTO 2. FACTORES DE RIESGO.

Véase la sección "FACTORES DE RIESGO".

PUNTO 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

No existen intereses particulares.

3.2. Motivo de la emisión y destino de los ingresos.

La presente emisión de cédulas hipotecarias obedece a la financiación habitual de Banco Popular Español, S.A.

El importe efectivo de la emisión es de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA MIL EUROS (2.490.050.000 €), y los gastos de admisión a negociación estimados son NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES EUROS con 29 CÉNTIMOS (97.033,29 €) tal y como se detalla en el punto 6 de este documento.

PUNTO 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Importe total de los valores que van a admitirse a cotización.

El importe total de los valores integrantes de esta emisión, para los cuales se va a solicitar la admisión a cotización, es de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (2.500.000.000.-€), representados por 25.000 cédulas hipotecarias de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal unitario.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.- Colectivo de potenciales suscriptores.

La presente Nota de Valores se realiza en relación con la emisión de Cédulas Hipotecarias BANCO POPULAR 2005.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada, en los supuestos excepcionales legalmente previstos y que se describen en el punto 4.9. de este documento, o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles concedidos por la sociedad emisora elegibles conforme a la legislación vigente a estos efectos.

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) asignado a los valores de la presente emisión es ES0413790009.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 bis, 1ª) de la Ley del Mercado de Valores, la presente emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros.

4.3. Legislación de los valores.

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española aplicable al emisor y a los mismos.

En particular, se emiten de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores; en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores; en la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/1981, y posteriores modificaciones de todas las citadas disposiciones.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores.

Los valores integrantes de esta emisión estarán representados mediante Anotaciones en Cuenta, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR) con domicilio en C/ Pedro Teixeira, nº 8, 28020 Madrid.

4.5. Divisa de la emisión.

Los valores están denominados en Euros.

4.6. Clasificación de los valores admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en

cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Popular Español, S.A. de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la presente emisión de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura, en cada momento, a la presente emisión de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a la presente emisión de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco Popular Español, S.A. no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de su cartera aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias de Banco Popular Español, S.A. han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular Español, S.A.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores a que se refiere la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Popular Español, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de la emisión será realizado por Banco Popular Español, S.A., quien pondrá a disposición de los inversores los importes correspondientes a principal e intereses de las cédulas hipotecarias a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores.

Para los valores incluidos en la presente Nota de Valores no se constituirá Sindicato de Titulares de Cédulas.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores está determinado mediante un tipo de interés fijo del 3% nominal anual, calculado sobre el importe nominal de cada cédula hipotecaria, pagadero anualmente.

La fórmula de cálculo de los intereses es la siguiente:

$$C = N * \frac{i}{100}$$

donde:

- C = Importe bruto del cupón periódico.
- N = Nominal del valor.
- i = Tipo de interés nominal anual.

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión (18 de octubre de 2005) y serán satisfechos por anualidades vencidas cada aniversario de la Fecha de Desembolso, durante la completa vigencia de la Emisión, siendo la fecha de pago del primer cupón el 18 de octubre de 2006 y la del último cupón el 18 de octubre de 2012 (Fechas de Pago de Intereses). El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuese un día hábil, el pago de los mismos se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Se entenderá por día hábil, a los efectos de la presente Emisión, el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET ("*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*").

El abono de los cupones a los tenedores de las cédulas hipotecarias se realizará mediante abono en cuenta, a través de las Entidades participantes en IBERCLEAR en las que los inversores tengan depositados sus valores.

4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los valores, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par, por la totalidad de la Emisión el día en que se cumpla el séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, esto es, el día 18 de octubre de 2012.

No existen opciones de amortización anticipada ni para el Emisor ni para los tenedores, excluyendo los supuestos legalmente establecidos, conforme se indica a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de Agosto, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la entidad aptos para servir de cobertura.

De acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, si el límite de emisión de cédulas hipotecarias se superara por incrementos en las amortizaciones de préstamos o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- a) Efectuando depósitos de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;
- b) Adquiriendo cédulas hipotecarias y, de tenerlos emitidos, bonos hipotecarios en el mercado, según corresponda;
- c) Otorgando nuevos créditos hipotecarios aptos para servir de cobertura de las cédulas;
- d) Afectando al pago de los bonos hipotecarios, si tuviera emitidos, nuevos créditos hipotecarios aptos para servir de cobertura;
- e) Amortizando cédulas hipotecarias y, si tuviera emitidos, bonos hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada y por sorteo.

De producirse esta amortización anticipada, al misma se comunicará a la CNMV, a la Sociedad Rectora del Mercado Secundario donde las cédulas estén admitidas a negociación y a los titulares de las cédulas hipotecarias mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de dicho Mercado Secundario y en un periódico español de difusión nacional.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento es de 3,064%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la Emisión.

Base = Base para el cálculo de intereses [ACT/ACT].

4.11. Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá Sindicato de Tenedores de Cédulas.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos societarios del Emisor por los que se procede a la realización de la presente emisión de cédulas hipotecarias, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de mayo de 2005.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2005.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 4 de octubre de 2005.

4.13. Fechas de emisión y desembolso de la emisión.

La fecha de emisión y de desembolso de los valores tuvo lugar el día 18 de octubre de 2005.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores, las cuales podrán ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del Real Decreto 685/1982.

PUNTO 5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

Banco Popular Español, S.A. solicitará la admisión a negociación de la presente emisión de cédulas hipotecarias en el Mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 15 días a contar desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores, y acepta cumplir todo ello.

Como se indica en el apartado 4.4 de la presente Nota de Valores, las cédulas hipotecarias están representadas mediante anotaciones en cuenta, gestionadas por IBERCLEAR.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

Los pagos de cupones y de principal de las cédulas hipotecarias a que se refiere esta Nota de Valores serán atendidos por Banco Popular Español, S.A., que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

5.3. Entidades de Liquidez.

Para tratar de reducir el riesgo de liquidez de los valores, el Emisor ha suscrito un contrato de liquidez con las Entidades Colocadoras y Entidades Colocadoras Asociadas de la emisión (en adelante "Entidades de Liquidez"), en virtud del cual cada Entidad de Liquidez se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de las Cédulas Hipotecarias cotizando precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, a lo largo de cada sesión de negociación.

Las Entidades de Liquidez son 11: ABN AMRO Bank, Dresdner Bank, Goldman Sachs International y Societé Generale (Entidades Colocadoras), y Barclays Bank, CALYON, Credit Suisse First Boston, Deutsche Bank, DZ Bank, HSBC Bank y Nomura (Entidades Colocadoras Asociadas).

Las condiciones generales del compromiso de liquidez asumido por las Entidades de Liquidez son las siguientes:

- (i) Cada Entidad de Liquidez cotizará precios de compra y venta de las cédulas hipotecarias, que serán válidos para importes nominales de hasta quince millones de euros (15.000.000€) diarios, referidos a la totalidad de los precios de compra y venta cotizados diariamente por cada Entidad de Liquidez.
- (ii) La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Liquidez reflejarán en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado. La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Liquidez no garantizan que puedan localizar valores con lo que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Liquidez se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.
- (iii) Los precios cotizados por cada Entidad de Liquidez serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la

rentabilidad de la Emisión, la situación del mercado de cédulas hipotecarias y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros, pudiendo cada Entidad de Liquidez decidir los precios de compra y venta que cotice y modificar ambos cuando lo considere oportuno, con sujeción a lo dispuesto más abajo.

Los precios de compra y venta cotizados por cada Entidad de Liquidez oscilarán, teniendo en cuenta el vencimiento residual de la Emisión, en una banda que no será superior en precio al diferencial que se establece a continuación, siempre y cuando no se produzcan situaciones en el mercado que imposibiliten el mantenimiento de los precios en la referida banda.

<u>Vigencia hasta vencimiento</u>	<u>Diferencial</u>
Mayor o igual a 6 años	8 puntos básicos
Mayor o igual 3 años e inferior a 6 años	6 puntos básicos
Inferior a 3 años	5 puntos básicos

En todo caso, los precios de compra y venta cotizados por cada Entidad de Liquidez oscilarán en una banda que no será superior al 5% en términos de T.I.R., siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. Este 5% se calculará sobre el precio de compra que se cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos en términos de T.I.R. y a un 1% en términos de precio.

- (iv) Las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus responsabilidades de proporcionar liquidez ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor en que se aprecie de forma determinante una disminución significativa de su solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo. A estos efectos, una disminución inferior a tres niveles en la calificación crediticia actual del Emisor no se considera una disminución significativa de la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo.
- (v) Igualmente la Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez ante el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de los mercados financieros que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del presente Contrato, o ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de las Entidades de Liquidez o de su habitual operativa como entidad financiera.
- (vi) En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez afectada estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en este contrato.

En caso de sustitución o de incorporación de una nueva Entidad de Liquidez se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante información adicional.

PUNTO 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Concepto	Importe €
Registro del folleto de admisión en la CNMV (0,03 por mil con límite 39.033,29 €)	39.033,29 €
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV (0,014 por mil)	35.000 €
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija (0,05 por mil con límite 45.000 €)	45.000 €
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR (0,01 por mil)	25.000 €
TOTAL	97.033,29€

El total de los gastos de admisión a cotización suponen el 0,004% sobre el importe nominal de la emisión (2.500.000.000 €)

PUNTO 7. INFORMACIÓN ADICIONAL.**7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.**

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings.

La presente emisión ha obtenido la calificación definitiva de Aaa por parte de Moody's, AAA por parte de Fitch Ratings y AAA por parte de Standard & Poors.

Por otra parte, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las Agencias que se indican seguidamente:

	Corto Plazo	Largo Plazo	Fecha Última Revisión	Perspectiva
Moody's	P1	Aa1	Julio 2004	Estable
Fitch Ratings	F1+	AA	Abril 2005	Estable
Standard & Poors	A1+	AA	Enero 2005	Negativa

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las referidas Agencias son las siguientes:

Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Significado
AAA	Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.
AA	Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.
A	A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.
BBB	Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.
BB	Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.
B	b	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.
CCC	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
CC	Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	C	Incumplimiento actual o inminente.
DDD,DD,D		DDD,DD,D	Valores especulativos. su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA- otorgada al Emisor indica una calidad crediticia muy elevada. Las calificaciones 'AA' indican que existe una expectativa de riesgo de crédito muy reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es muy fuerte. Esta capacidad no es muy vulnerable a acontecimientos previsibles.

- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aa3 otorgada al Emisor indica una capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.

- Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A+ otorgada al Emisor indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Significado
A-1	P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.
A-2	P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
A-3	P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
B	No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.
C	---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
i	---	---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Las calificaciones F-1, Prime-1 y A-1 otorgadas al Emisor corresponden con la calidad crediticia más alta otorgada por FITCH, Moody's y Standard & Poor's e indican una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

Esta Nota de valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid a 24 de octubre de 2005.

Firmado en representación del Emisor:

D. Ernesto Rey Rey